



## Juicio Electoral





## Juicio Electoral

**E**l Juicio Electoral es un medio de defensa instaurado a través de un acuerdo plenario de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, en aquellos asuntos en lo que se controvieren actos o resoluciones que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios o recursos previstos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Quintana Roo. Su tramitación, sustanciación y resolución se realiza conforme a las reglas operativas del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, tal y como se establece en la citada Ley de Medios.

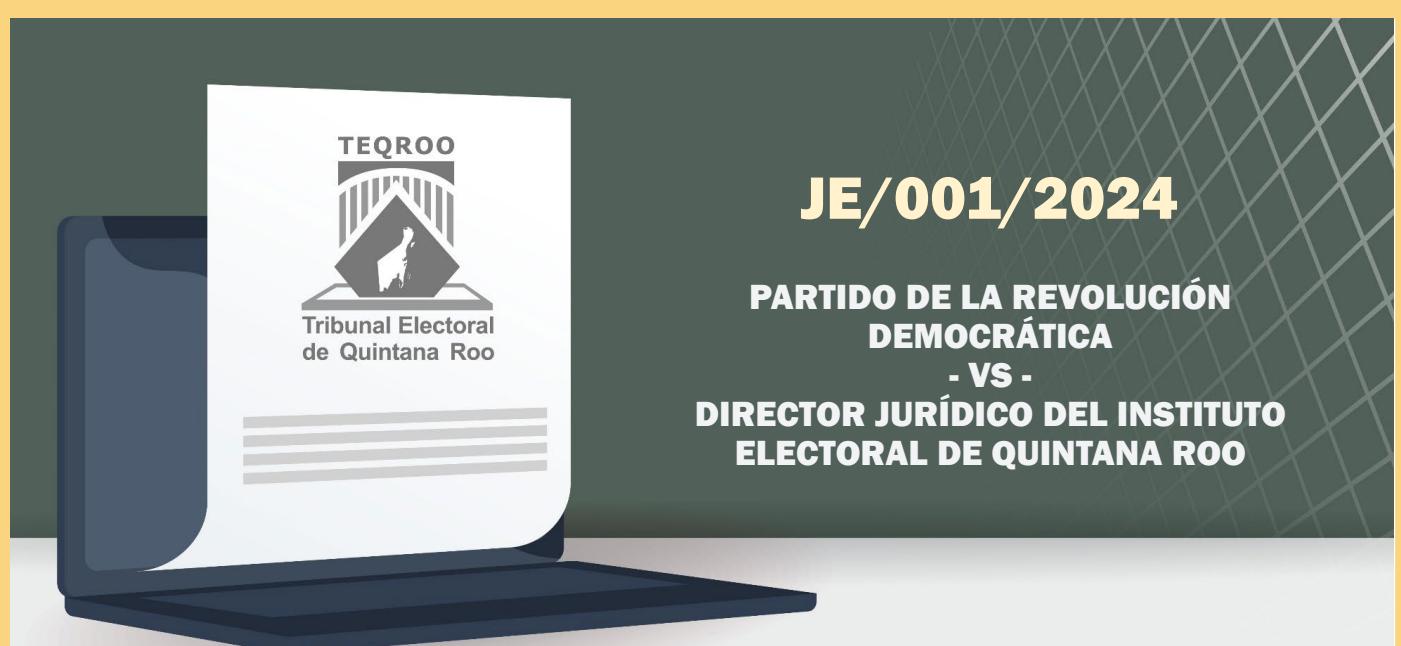
Puede presentarse por la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, asociaciones o agrupaciones políticas, candidaturas y candidaturas independientes. Su finalidad es garantizar la legalidad y equidad en los actos administrativos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales locales.

En este apartado se han compilado ocho (8) sentencias, agrupadas en siete (7) infografías, relacionadas con temas como la negativa de la autoridad electoral para entregar copias certificadas de un expediente o de las actas de escrutinio y cómputo para la elección de Ayuntamientos, así como inconformidades sobre acuerdos emitidos; entre otros.

Estas sentencias no solo resolvieron conflictos en el escenario político - electoral, sino también contribuyeron a fortalecer el marco democrático, garantizando procesos electorales más transparentes y equitativos para toda la ciudadanía quintanarroense.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**JE/001/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

En su escrito de impugnación, controvierte la supuesta negativa de la autoridad responsable de entregar las copias certificadas que previamente solicitó del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, del índice de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. Pues considera que dicha omisión lo dejó en estado de indefensión, al no contar con la documentación necesaria para el estudio y argumentación correspondiente, a fin de presentar la impugnación respectiva, motivo por el cual interpone el presente Juicio Electoral.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el Juicio Electoral. Lo anterior, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción II, de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia, ya que mediante oficio DJ/041/2024, del cuatro de enero, signado por el Director Jurídico del Instituto, se realizó la entrega de un disco compacto (CD) que contiene la digitalización del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, así como el Acuerdo solicitado por el actor. En razón de lo anterior, resulta evidente que la pretensión ha quedado colmada, por lo que resulta improcedente el juicio intentado.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**JE/003/2024**

**UNA CIUDADANA  
- VS -  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**



### ¿Qué resolvimos?

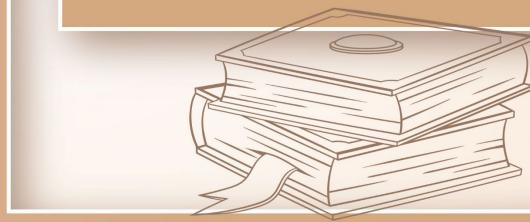
Determinar fundados los agravios planteados por la denunciante, al considerar que el Acuerdo impugnado adolece de una debida fundamentación y motivación, lo que se traduce en una incongruencia externa entre lo planteado y lo decidido.

Toda vez que, de los autos que integran el expediente, al menos en sede cautelar, no existieron elementos de prueba que permitieran arribar a la conclusión de que la ciudadana denunciante, al momento de la publicación denunciada, ostentara algún cargo público; de ahí lo incorrecto del análisis realizado por la autoridad.

### La parte actora:

Presentó un juicio en contra del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-075-2024, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en el expediente número IEQROO/PES/108/2024, que declaró parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas por el partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, al considerar que la autoridad responsable, al aprobar el Acuerdo que se controvierte, violentó el derecho a la tutela judicial efectiva, a la legalidad, el debido proceso y la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JE/004/2024



CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO  
- VS -  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Presentó un escrito de queja en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de la candidata al mismo cargo postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", del encargado de despacho de la presidencia municipal y del Director de Asuntos Jurídicos, todos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por la supuesta vulneración al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, a los principios de legalidad, equidad, neutralidad, imparcialidad y objetividad en el Proceso Electoral Local y por el supuesto uso indebido de recursos públicos. Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó desechar el medio de impugnación interpuesto por la denunciante, ya que al quedar el **asunto sin materia**, se actualizó una causal de **improcedencia**. Lo anterior, al advertir que la reserva de la que se adolecía la actora dejó de existir, toda vez que la medida cautelar solicitada fue emitida. En ese sentido, al ya no existir el acto que motivó la *litis*, lo procedente, conforme a derecho, fue dar por concluido el juicio mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de demanda.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JE/005/2024**

**CANDIDATA A LA  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE  
OTHÓN P. BLANCO  
- VS -  
COMISIÓN DE  
QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO  
ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Pretende que este Tribunal revoque el Acuerdo impugnado y declare la procedencia de las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas, a partir de la observancia de los principios de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora. Del escrito de demanda se advierte que la parte actora hace valer, en un solo agravio, tres motivos de inconformidad relativos a la vulneración del principio de exhaustividad, incongruencia interna y externa, y la falta de motivación y fundamentación del Acuerdo impugnado.

Lo anterior, debido a que la actora esencialmente se inconforma por las medidas cautelares solicitadas en contra de las tres personas denunciadas conforme a los hechos que narra en su queja, los cuales se suscitaron en siete momentos diferentes y por ello estima que se actualiza la falta de motivación y fundamentación, así como la transgresión del principio de exhaustividad.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**CONFIRMAR** el Acuerdo impugnado, porque:

- ✓ Resultan **fundadas pero inoperantes** sus alegaciones, ya que en el Acuerdo de mérito se advierte que la autoridad responsable funda su actuar. Sin embargo, se estima que la motivación realizada es deficiente, de ahí lo fundado de su agravio. No obstante, lo inoperante de su argumento radica en que las medidas que la actora plantea en su escrito de queja no son susceptibles de otorgarse en sede cautelar, dado que se encuentran relacionadas con el estudio de fondo del asunto planteado.
- ✓ La solicitud de imponer las medidas relativas a la abstención del uso de recursos del municipio se sustenta en el hecho de que la denunciada dejó el cargo de manera temporal a partir del 10 de abril, sin que se demuestre esa afirmación, pues solo quedó demostrado que en esa fecha solicitó licencia, pero no la temporalidad en la que se hizo efectiva.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**JE/006/2024**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- VS -

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Alega una supuesta negativa de entrega de copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo para la elección de Ayuntamientos de la Jornada Electoral celebrada el dos de junio, así como de las actas de cierre de cada una de las casillas para la elección de ayuntamientos y las constancias de recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital Local 13, con sede en el municipio de Felipe Carrillo Puerto.

De esta forma, el promovente aduce que dicha omisión lo deja en estado de indefensión, al no contar con la documentación necesaria para el estudio y argumentación correspondientes, a fin de presentar la impugnación respectiva, motivo por el cual interpone el presente Juicio Electoral.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **SOBRESEE** el presente juicio, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción II, ambos de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia.

Lo anterior, ya que mediante los oficios 106, 110 y 123, de fechas ocho, once y catorce de junio, signados por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 13 del Instituto, se realizó la entrega de la documentación solicitada por la representación partidista. En ese sentido, resulta evidente que la pretensión del actor ha quedado colmada.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**JE/007/2024**

CIUDADANA EN SU CALIDAD DE  
SERVIDORA PÚBLICA DE UN  
AYUNTAMIENTO  
- VS -  
OFICIAL MAYOR, PRESIDENTE  
MUNICIPAL Y QUIENES RESULTEN  
RESPONSABLES



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Promovió un Juicio Electoral en contra del Oficial Mayor, el Presidente Municipal y quienes resultaran responsables, por la comisión de supuestos actos relacionados con VPG en su contra. A su consideración, el Oficial Mayor violentó sus derechos económicos, laborales, psicológicos y de libre desarrollo profesional, ya que ordenó darla de baja, no le depositaron sus últimas seis quincenas y se encontraba amenazada, intimidada y violentada (económica, laboral y psicológicamente).

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó desechar el Juicio Electoral al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Medios, consistente en que el acto o resolución que se impugna no es competencia de este Órgano Jurisdiccional.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**JE/008/2024**

**UNA CIUDADANA  
- VS -  
OFICIAL MAYOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE TULUM**



### **PARTE ACTORA**

Promovió un Juicio Electoral en contra del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tulum, por la comisión de supuestos actos relacionados con VPG en su contra. A su consideración, el servidor público denunciado violentó sus derechos laborales, económicos y de libre desarrollo profesional, ya que estaba siendo discriminada por razón de género, puesto que no tenía referencia de situaciones similares en el caso de sus compañeros hombres.

### **¿QUÉ RESOLVIMOS ?**

Este Tribunal Electoral determinó desechar el medio de impugnación, al advertirse que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Medios, consistente en que el acto o resolución que se impugna no es competencia de este Órgano Jurisdiccional.

